Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de agosto de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de revocatoria y el de aclaratoria interpuestos a fs. 1967/1972 por el perito Eduardo Horacio Lobato, importan la pretensión de que el Tribunal modifique lo resuelto a fs. 1962, lo cual resulta improcedente porque las sentencias de la Corte no son susceptibles de ser revisadas por vía del recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad (Fallos: 326:4192, 4692; 327:3065, 3841, entre muchos otros), excepto en el caso de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 327:5513, considerando 2° y sus citas), supuesto que no se configura en la causa.

Por ello, se rechazan los recursos de fs. 1967/1972. Notifíquese y cúmplase con la remisión de los autos principales.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de revocatoria interpuesto por **Eduardo Horacio Lobato, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Carlos Alberto Valarché.**